

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es el Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (en adelante LILA) con CIF nº G-33249376, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, figura, en la partida presupuestaria 1702-712F-483015, una subvención nominativa a el Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias por un importe de 500.000 euros para análisis control lechero oficial.

Segundo.- Se ha acreditado que el Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.




Tercero.- El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el Control Oficial del Rendimiento Lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, modificado por el Real Decreto 660/2012, de 13 de abril y por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, establece las determinaciones mínimas (grasa, proteína, células somáticas y urea) que deben realizarse a las muestras de control lechero oficial.

Cuarto.- Por Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el Control oficial del rendimiento lechero en el Principado de Asturias, designa, en su Resuelto segundo, al Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias como el Laboratorio Autónomo para realizar los análisis del Control lechero oficial, según lo establecido en el Real Decreto 368/2005, y establece en su Resuelto tercero que se convendrán las condiciones y contraprestaciones correspondientes por las actividades desarrolladas por dicha entidad, en el marco del Control Lechero oficial, dictando la resolución procedente para subvencionar los costes derivados de las mismas.

Quinto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que con fecha 3 de enero de 2023, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por importe de 500.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.483.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta un presupuesto del gasto estimado para el Control Oficial del rendimiento lechero en 2023 de 731.930 €.

Sexto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se

Estado	Original	Página	Página 1 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda será comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, siendo el Reglamento de aplicación desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ>. La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas de producción láctea que estén en control de rendimientos, concediéndoselas en especie, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, mediante servicios subvencionados, actuando el LILA como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas productoras de leche.




Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 25-VII-2019), modificado por el Decreto 6/2020, de 23 de junio (BOPA 24-VI-2020).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la

Estado	Original	Página	Página 2 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el Control Oficial del Rendimiento Lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

Quinto.- La Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el Control oficial del rendimiento lechero en el Principado de Asturias y se designa al LILA como el Laboratorio Autonómico para realizar los análisis del Control lechero oficial.

Sexto.- El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/XII/2022) y demás normativa legal de aplicación.




Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 500.000 euros a favor del Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA) con CIF nº G-33249376 para el análisis de las muestras de leche recogidas en el marco del Control oficial del rendimiento lechero.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 500.000 euros a favor del Laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario de Asturias (LILA) con CIF nº G-33249376, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.483.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 (código de proyecto 2004/000062).

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Estado	Original	Página	Página 3 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Cuarto.- Para la consecución de los objetivos, el LILA deberá realizar las siguientes actividades:

I. Transporte hasta el Laboratorio de las muestras recogidas en las explotaciones ganaderas que participan en el Control lechero oficial en el Principado de Asturias.

II. Recepción, almacenamiento y análisis de las muestras mencionadas según las directrices establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

III. Comunicación puntual al Centro Autonómico de Control Lechero, designado en la Resolución de 13 de diciembre de 2005, ya citada anteriormente, de toda la información derivada del análisis de las muestras así como de las incidencias que se produzcan.

Quinto.- Las muestras subvencionables deberán ser analizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.




La intensidad máxima de subvención será del 70% de los gastos debidamente justificados según lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento (UE) 2022/2472.

Sexto.- La justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante la aplicación de módulos. Como módulo se utilizará el número de muestras analizadas, incluyendo las muestras estándar como las necesarias para el análisis diario de los patrones de calibración, con un coste unitario de procesamiento de muestra de 1,78 euros, según informe técnico emitido por el Servicio de Sanidad y Producción Animal.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte del LILA se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1702-712F-483015, incluida en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera al LILA de la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30

Estado	Original	Página	Página 4 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante el régimen de módulos, por lo que el LILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el marco del Control oficial del rendimiento lechero.

2.- Memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Certificación del director gerente del LILA en la que conste el número de muestras procesadas y de determinaciones realizadas, desglosadas por meses.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el módulo mencionado en el resuelvo sexto.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.




El plazo para presentar la justificación finaliza el 28 de febrero de 2024.

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.




La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden

Estado	Original	Página	Página 5 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204763574701766		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site